

AYUNTAMIENTO DE ALORA (MALAGA)

Anuncio. (PP. 778/95). 3.959

AYUNTAMIENTO DE MOLLINA (MALAGA)

Anuncio. (PP. 852/95). 3.959

AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Anuncio sobre aprobación inicial de cambio de sistema de actuación en el Sector 13 del PGOU del término. (PP. 853/95). 3.960

AYUNTAMIENTO DE GÜEJAR-SIERRA (GRANADA)

Anuncio. (PP. 937/95). 3.960

AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAEN)

Anuncio de bases. 3.960

Anuncio de bases. 3.963

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAEN)

Anuncio de bases. 3.966

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Anuncio de bases. 3.968

Anuncio de bases. 3.971

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAEN)

Anuncio sobre rectificación de bases de Policía Local. 3.974

AYUNTAMIENTO DE ARRIATE

Corrección de errores a anuncio de bases. 3.975

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 26/1995, de 14 de febrero, por el que se modifica parcialmente la composición del Consejo Andaluz de Provincias.

El Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interior del Consejo andaluz de provincias, aprobado por Decreto 242/1988, de 21 de junio, determina en su artículo 4.º 4.ª A), los vocales que forman parte del mismo en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma, habiendo sido modificado mediante Decreto 393/1990, de 6 de noviembre, como consecuencia de la reestructuración departamental efectuada en dicho ejercicio.

Mediante Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías, se llevó a cabo una nueva organización departamental, por lo que es necesario adecuar la composición de dicho órgano consultivo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de febrero de 1995,

DISPONGO

Artículo Único. El apartado A) del número 4 del artículo 4.º del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interior del Consejo Andaluz de Provincias, aprobado por Decreto 242/1988, de 21 de julio, queda redactado de la forma siguiente:

«Son vocales del Consejo Andaluz de Provincias:

A) En representación de la Comunidad Autónoma:

a) los Consejeros, de Economía y Hacienda, de Obras Públicas y Transportes, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Salud, de Cultura y de Medio Ambiente.

b) El Viceconsejero de Gobernación».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 393/1990, de 6 de noviembre, que modificó parcialmente la composición del Consejo Andaluz de Provincias regulada por Decreto 242/1988, de 21 de junio.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de febrero de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ACUERDO de 14 de marzo de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la transmisión de acciones de Santana Motor, SA.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 1994, se ratificó el Acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía de fecha 23 de diciembre de 1994, por el que, entre otros aspectos, se autorizaba al Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía a adquirir hasta el 14% de las acciones de Santana Motor Corporation, con carácter gratuito.

Posteriormente el Consejo Rector del IFA ha adoptado un nuevo Acuerdo ampliando el porcentaje de acciones a recibir, a título gratuito, correspondiente al capital social de la empresa Santana Motor, S.A.

Consecuentemente con ello y de conformidad con lo previsto en el artículo 11.L) del Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de marzo de 1995, adoptó el siguiente

ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 24 de febrero de 1995, que a continuación se transcribe: Aceptar la transmisión a título gratuito de hasta 6.092.720 acciones, representativas del 83,74% del capital social de la empresa Santana Motor, S.A., propiedad de Suzuki Motor Corporation a favor de este Instituto de Fomento o de las personas físicas o jurídicas que éste designe, autorizando al Sr. Presidente para la determinación de la proporción que corresponda a cada una de ellas.

Sevilla, 14 de marzo de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 83/1995, de 28 de marzo, por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

La Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece, en su Disposición Adicional Primera, que el Consejo de Gobierno acordará la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, en los términos previstos en su artículo 8. Es misión de este Plan establecer los elementos básicos para la organización y estructura del territorio de la Comunidad Autónoma, siendo el marco de referencia territorial para los demás planes, así como para la acción pública en general.

Con anterioridad, el Consejo de Gobierno aprobó, con carácter directivo, las Bases para la Ordenación del Territorio de Andalucía que han supuesto una importante influencia y mejora en las actuaciones departamentales, avanzando en el proceso de planificación territorial. Por otra parte, la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea está impulsando políticas orientadas al logro de

un espacio comunitario cohesionado económica y socialmente. Andalucía no debe quedar ajena a este proceso y su desarrollo ha de estar firmemente vinculado a las opciones que en ese contexto se van prefigurando.

Desde estas perspectivas y antecedentes, se concretan y desarrollan los objetivos y contenidos del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, y se define un proceso para su formulación acorde con los principios de participación, cooperación y coordinación fijados en la Ley. El carácter interadministrativo de los órganos de redacción previstos asegura la presencia y participación de todos los sectores implicados en la definición del modelo territorial de la Comunidad; al tiempo que se concibe como un proceso abierto a la sociedad andaluza en su conjunto mediante los correspondientes períodos de información y participación pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de marzo de 1995.

DISPONGO

Artículo 1. Se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, cuya elaboración y aprobación se realizará conforme a las determinaciones contenidas en los artículos 6 a 9 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 2. 1. El objetivo más general del Plan será definir una organización física espacial para las funciones territoriales de Andalucía adecuada a las actuales necesidades y posibilidades de la región. Esta organización del territorio cumplirá las siguientes condiciones:

- a) Contribuir al desarrollo socioeconómico de la región.
- b) Proporcionar al territorio andaluz el máximo nivel posible de articulación e integración, interna y con el exterior.
- c) Hacer posible la renovación de los recursos naturales que deban ser utilizados, procurando la idoneidad y la distribución equilibrada de los usos del suelo y de las actividades, y la protección del patrimonio natural y cultural.
- d) Contribuir a la elevación y distribución homogénea de la calidad de vida y el bienestar social en todo el territorio, proporcionando equipamiento y accesibilidad al mismo.

2. El Plan justificará, en su formulación, el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado anterior y las mantendrá siempre como referencia en las estrategias de desarrollo económico, de integración territorial, y en la sustentabilidad de la gestión de los recursos y de las actividades que proponga.

3. El Plan tendrá en cuenta las políticas de la Unión Europea y del Estado que puedan afectar en sus aspectos territoriales a la Comunidad Autónoma. Asimismo, contendrá las determinaciones y propuestas que deban servir de referentes a dichas políticas de la Ordenación Territorial de Andalucía.

Artículo 3. El contenido sustantivo del Plan, de acuerdo con los objetivos enunciados en el artículo anterior y con la naturaleza y alcance previsto en la Ley de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, será el siguiente:

Objetivos y criterios de Ordenación.

1. Objetivos, bases y estrategias de la política territorial, a partir del diagnóstico de las oportunidades y